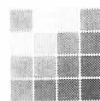




MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS



uca

Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 177/019

Expte. N° 4576/2016 Anexo 11

Montevideo, 11 de diciembre de 2019

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Sufarma S.R.L. contra la Resolución N° 40/019 de fecha 26 de abril, que dispuso la segunda y última adjudicación del Llamado N° 25/2016 "Suministro de materiales para uso médico quirúrgico".

RESULTANDO: I) que mediante resolución del Tribunal de Cuentas N° 1495/19, adoptada en sesión de fecha 20 de junio, fue intervenido el gasto sin efectuar observaciones.

II) que la referida firma interpuso en el plazo constitucional los recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo, habiéndose levantado el efecto suspensivo por Resolución N° 45/019 de fecha 13 de mayo.

III) que la recurrente basa sus agravios por la inclusión en el Anexo III "Ofertas no consideradas" de sus ofertas para los ítems N°s 40, 42, 110, 115, 117 a 121, 123 a 131, 150, 165, 199, 226, 227, 232, 235, 252, 253, 298, 305, 306, 345, 351 a 353, 412, 413, 422 a 428, 438 a 442, 448, 449, 587 a 589, 607, 608, 742 a 747, 807, 810, 935, 936, 983, 1005 a 1007, por motivo de la no presentación de la folletería adjunta al Certificado Negativo de Registro, manifestando que en base a lo dispuesto por el literal e) de la Cláusula 3.1 del Pliego, Documento B, debió otorgársele un plazo de dos días hábiles a efectos de subsanar dicha carencia formal, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF, así como respecto de los ítems N°s 231, 232 y 235, por su adjudicación a otras firmas, desplazándose irregularmente su oferta.

IV) que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 se otorgó vista de estas actuaciones administrativas a las firmas involucradas en los ítems recurridos, habiendo comparecido Gunter Schaaf S.A. y Medi Import S.A.

CONSIDERANDO: I) que la presentación del Certificado de Registro Negativo era un requisito esencial de la oferta, habiéndose estipulado en la Cláusula 3.1 del Pliego que su no presentación tenía como consecuencia la no consideración de la misma.

II) que los Certificados de Registro Negativos presentados por la recurrente para los ítems en cuestión establecían a texto expreso que eran válidos con la presentación de la documentación específica (folletería), por lo que la omisión de la presentación de la folletería junto con el Certificado respectivo invalidaba dicho documento.

III) que ello fue ratificado por parte de la autoridad que emitió dichos Certificados, el Director del Departamento de Evaluación de Tecnología del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.)

en oportunidad de su concurrencia a la C.A.T., según consta en Acta N° 29 de fecha 27 de noviembre de 2017, por lo cual se actuó en estricto ajuste a lo establecido tanto por la Autoridad Sanitaria como por el Pliego.

IV) que en oportunidad de la impugnación en vía administrativa, se consultó a ese Departamento del M.S.P., el cual informó en fecha 11 de octubre del corriente que Sufarma S.R.L. obtuvo dichos Certificados Negativos con la presentación de documentación suficiente para su evaluación y que los mismos se emitieron sin folletería adjunta, rectificando en consecuencia lo informado en la instancia del estudio técnico de las ofertas y que motivara su no consideración.

V) que a partir de dicha rectificación del M.S.P., las ofertas presentadas por Sufarma S.R.L. cumplirían con lo estipulado en el Pliego por lo que resultarían admisibles y deben evaluarse técnicamente.

VI) que en las ofertas para los ítems reclamados en relación a la formalidad del Certificado de Registro Negativo se incluyeron las presentadas para los ítems N°s. 115, 150, 165 y 428, las que no fueron considerados por no presentar el Certificado de Registro ni el Certificado de Registro Negativo, contraviniendo lo establecido en el literal e) de la Cláusula 3.1 del Pliego, Documento B, cuya consecuencia expresamente establecida era la no consideración de la oferta, por lo que no le asiste razón a la recurrente.

VII) que tampoco le asiste razón a la recurrente en lo que respecta a las ofertas para el ítem N° 199 en las opciones 3 y 4, ya que las mismas fueron no consideradas por no presentar muestras cuando le fueron debidamente solicitadas, según lo establecido en la Cláusula 3.2.2. del Pliego, Documento B, siendo éste el motivo de su no consideración.

VIII) que en relación al agravio referido a los ítems N°s 231, 232 y 235 respecto del estudio y calificación técnica de las ofertas presentadas, se entiende pertinente encomendar la revisión de todo el procedimiento de análisis por parte de la C.A.T., teniendo en cuenta además que deberán considerarse las ofertas de la recurrente.

ATENCIÓN: a lo informado por el Asesor Jurídico y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

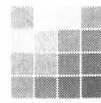
#### LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

##### RESUELVE:

1º) Modificar el Anexo III "Ofertas No Consideradas" de la Resolución N° 40/019 de fecha 26 de abril, dictada en el marco del Llamado N° 25/2016 "Suministro de materiales para uso médico quirúrgico", excluyendo del mismo a las ofertas de la firma Sufarma S.R.L para los ítems N°s 40, 42, 110, 117 a 121, 123 a 131, 199 opciones 1 y 2, 226, 227, 232, 235, 252, 253, 298, 305, 306, 345, 351 a 353, 412, 413, 422 a 427, 438 a 442, 448, 449, 587 a 589, 607, 608, 742 a 747, 807, 810, 935, 936, 983, 1005 a 1007 cuya calificación técnica será encomendada a la C.A.T.




MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS



uca

Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas

- 2º) Confirmar lo resuelto respecto de los ítems N°s 231, 232 y 235, sin perjuicio de solicitar a la C.A.T. la revisión del análisis y evaluación técnica de las ofertas presentadas.
- 3º) Confirmar la Resolución recurrida respecto de los ítems N°s 115, 150, 165, 199 opciones 3 y 4 y 428, correspondiendo franquear el recurso jerárquico a efectos de mantener el acto recurrido.
- 4º) Notificar a Sufarma S.R.L. y a la totalidad de las firmas adjudicatarias de los ítems recurridos.
- 5º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 6º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 7º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



Cra. Solange Nogués  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas